República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEIVA
SALA SEGUNDA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA LABORAL

Neiva, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)
Aprobada en sesión de siete (7) de abril de abril de dos mil veintidós (2022)

Magistrada Ponente:	**LUZ DARY ORTEGA ORTIZ**
Radicación:	**41001-31-05-002-2016-00843-01**
Demandante:	**JESÚS MARÍA GUTIÉRREZ**
Demandado:	**ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**
Proceso:	**ORDINARIO LABORAL**

ASUNTO

Correspondería fijar las agencias en derecho de segunda instancia, de no ser porque se advierte necesario adicionar la sentencia que el 29 de octubre de 2021, resolvió los recursos de apelación interpuestos por las partes frente a la decisión de primer grado.

ANTECEDENTES

El 29 de octubre de 2021, se resolvió la alzada interpuesta por las partes, disponiéndose la modificación del numeral tercero y la adición del numeral cuarto de la sentencia de 24 de enero de 2018 proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Neiva. En el acápite considerativo se impuso condena en costas a la demandante, al haberse atendido desfavorablemente su recurso; no obstante, la Sala omitió establecer la orden en la parte resolutiva de la providencia.

CONSIDERACIÓN

El artículo 287 del Código General del proceso, al que se hace remisión por autorización expresa del artículo 145 del C.P.T.S.S., establece que de oficio puedan adicionarse las decisiones judiciales, *«cuando omitan resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento»*; en el asunto estudiado, si bien es cierto no se prescindió solucionar los argumentos impugnativos de la Litis, si lo es, que de conformidad

con el artículo 365 ibídem, debió determinarse en la parte resolutiva de la sentencia la condena en costas a cargo del demandante.

Por lo anterior, se hace necesario adicionar la sentencia de 29 de octubre de 2021, pues debe recordarse que la resolutiva, es la sumatoria de las decisiones preparatorias sustentadas en las consideraciones de la providencia.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, la Sala Segunda de Decisión Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial De Neiva, *"administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley"*

RESUELVE

PRIMERO: **ADICIONAR** la sentencia proferida el 29 de octubre de 2021; en el sentido de adicionar un numeral en los siguientes términos:

> «**QUINTO:** **CONDENAR** en costas en esta instancia al demandante y en favor de la entidad demandada».

SEGUNDO: En lo demás la sentencia permanece incólume.

NOTIFÍQUESE,

LUZ DARY ORTEGA ORTIZ

GILMA LETICIA PARADA PULIDO
(Con salvamento de voto)

ENASHEILLA POLANÍA GÓMEZ

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Firmado Por:

Luz Dary Ortega Ortiz
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala Civil Familia Laboral
Tribunal Superior De Neiva - Huila

Enasheilla Polania Gomez
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala Civil Familia Laboral
Tribunal Superior De Neiva - Huila

Gilma Leticia Parada Pulido
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala Civil Familia Laboral
Tribunal Superior De Neiva - Huila

Firma Con Salvamento De Voto

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
21312f815f172dbae61acff7264ca428ff8e6cebfec2512acc0515d1a5cef411
Documento generado en 20/04/2022 11:17:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica